

## Resolución Nro. ARCONEL - 022/2024

### El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad

#### Considerando:

- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre, entre otros, los recursos energéticos;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)"*;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación."*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE, establece que son atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - actual Ministerio de Energía y Minas - en materia eléctrica,

Resolución Nro. ARCONEL-022/2024  
Sesión de Directorio de 29 de noviembre de 2024

energía renovable y eficiencia energética: "(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia (...)";

**Que,** el artículo 14 de la Ley ibídem determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad –ARCONEL, en los siguientes términos: "(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...)";

**Que,** el artículo 15 de la Ley ibídem establece como atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad "(...) 6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica (...)";

**Que,** el artículo 17 de la Ley ibídem faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre otros, "1.- Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica (...)";

**Que,** el artículo 55 de la Ley ibídem determina: "(...) Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental (...)";

**Que,** el artículo 57 de la Ley ibídem señala: "(...) ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial.";

**Que,** el artículo 59 de la Ley ibídem dictamina: "(...) Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.

*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.*

*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector. El Ministerio de*

Resolución Nro. ARCONEL-022/2024  
Sesión de Directorio de 29 de noviembre de 2024

*Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por el ARCONEL los valores correspondientes a los subsidios y rebajas.*

*Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajo consumo podrán ser subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales, de conformidad con la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.”;*

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) *Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)*”;

**Que,** el artículo 166 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica –RGLOSPEE, determina que: *“Corresponde a la Agencia de Regulación y Control competente elaborar y aprobar anualmente los pliegos tarifarios de los servicios públicos de servicio eléctrico (...) a ser aplicados en la facturación de los consumidores o usuarios finales, a partir del análisis y determinación de los costos aprobados de dichos servicios públicos.*

*Los pliegos tarifarios deberán contener al menos: la estructura de las tarifas eléctricas y cargos tarifarios para usuarios regulados, los peajes de transmisión, los peajes de distribución, y el período de aplicación.*

*Los pliegos tarifarios serán elaborados según la metodología establecida en la regulación correspondiente y aprobados por la Agencia hasta el último día laborable del mes de noviembre del año inmediato anterior al año de aplicación de los mismos. En la regulación se incluirán los mecanismos de revisión de las tarifas aprobadas en el año de vigencia.*

*Corresponde a las empresas distribuidoras aplicar de forma obligatoria las tarifas establecidas en los pliegos a sus usuarios regulados. El Operador Nacional de Electricidad (CENACE) aplicará los peajes de transmisión y distribución a las empresas de distribución, grandes consumidores y autogeneradores según corresponda. El control y seguimiento estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control competente.*

*Los contratos de suministro deberán permitir que se modifiquen las tarifas eléctricas a los consumidores, conforme la aprobación anual de los pliegos tarifarios.*

*La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico remitirá los pliegos tarifarios aprobados al Registro Oficial para su publicación y dispondrá a las distribuidoras su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de servicio.”;*

**Que,** el artículo 167 del Reglamento ibídem establece que: *“La metodología para la fijación y diseño de los pliegos tarifarios deberá establecerse en la regulación correspondiente, observando los principios de la LOSPEE y este Reglamento.*

*Las tarifas deberán diseñarse para que el consumidor reciba señales que lo guíen hacia el uso eficiente y adecuado de la energía eléctrica, en condiciones que no se contrapongan a la normativa de calidad del servicio vigente y observando las*

*políticas que para el efecto establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”;*

**Que,** el artículo 168 del Reglamento ibídem establece que: *“Las tarifas eléctricas aprobadas por la ARCONEL para el servicio público de energía eléctrica serán únicas en todo el territorio nacional, para cada tipo de consumidor, según sus características de consumo y el nivel de tensión al que se presta el servicio, con las excepciones establecidas en la LOSPEE (...).”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, expidió las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Servicio de Alumbrado Público General, el Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos y el almacenamiento de energía;

**Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2024, establece como atribuciones del directorio de la Agencia: *“(...) 2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia; (...) 9. Los demás previstos en la (...) Ley Orgánica del Servicio Pública de Energía Eléctrica (...) así como, los Reglamentos de aplicación”;*

**Que,** el artículo 4 del Reglamento Temporal para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia, determina como atribuciones del Directorio institucional: *“(...) 1) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético”;*

**Que,** el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: *“(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.*

*Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio (...).”;*

**Que,** con Resolución Nro. ARCONEL-017/2024 de 19 de noviembre de 2024, el Directorio de la ARCONEL, aprobó el “Análisis y Determinación de Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período: Enero – Diciembre 2025” presentado por el Director Ejecutivo; en el cual acoge, el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2024-043 y dispuso a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, a través del departamento que corresponda: *“(...) 4.5. Efectuar el análisis técnico – económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica del año 2025, sobre la base de los resultados contenido en el Informe Nro. INF-DTRET-2024-043”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2024-0371-OF de 27 de noviembre de 2024, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER) emitió los lineamientos,

Resolución Nro. ARCONEL-022/2024  
Sesión de Directorio de 29 de noviembre de 2024

políticas y directrices para la Fase II del Proceso de Gestión Tarifaria: Pliegos Tarifarios, correspondientes al año 2025, efectuada por la ARCONEL. En lo que se refiere al Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica señaló: "*Me permito disponer se mantenga la Estructura, Nivel y Régimen Tarifario vigentes en el año 2024 para el año 2025, esto incluye lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCONEL-014/2024 correspondiente a la modificación del nivel tarifario de la Tarifa Industrial Grupo AV2.*";

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0495-ME de 28 de noviembre de 2024, la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad emitió el informe jurídico señalando que: "*(...) el Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numerales 5 y 6; 17 numeral 1; y, 55 de la LOSPEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; y, 6 letra e); y, 20 de la Resolución Nro. ARCONEL 004/2024, está facultado para conocer y resolver sobre el Proyecto de Resolución relativo a la aprobación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2025, por consiguiente, se emite informe legal favorable (...).*";

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0174-M de 28 de noviembre de 2024, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica de la Agencia de Regulación y control de Electricidad puso en consideración de la Dirección Ejecutiva: 1) el Informe N°. INF-DTRET-2024-058 "*Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Año 2025*"; 2) el Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0495-ME de 28 de noviembre de 2024; y, 3) el proyecto de resolución; por lo que, solicitó se eleve dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;

**Que**, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1071-OF de 29 de noviembre de 2024, en su calidad de Secretario del Directorio de esta Agencia, en virtud de lo dispuesto por el Señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, en su calidad de delegado permanente a presidir el Directorio de ARCONEL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5, letra c); artículo 7, letra c); artículo 10, numeral 10.2; y, artículo 11, numeral 2 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, convocó a los señores Miembros del Directorio a la sesión emergente, modalidad electrónica a desarrollarse el día 29 de noviembre de 2024, a partir de las 19:00 hasta las 23:59, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

"(...) **PUNTO UNO:** *Aprobar el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2025. (...)*"

Y, presentó a los miembros del Directorio la documentación con el referido punto de orden del día;

En ejercicio de las atribuciones y deberes el Directorio, por unanimidad:

Resolución Nro. ARCONEL-022/2024  
Sesión de Directorio de 29 de noviembre de 2024

### Resuelve:

**Artículo 1.- Aprobar** el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2025, anexo a la presente Resolución, con base en los resultados contenidos en el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2024-058 y el informe jurídico favorable, emitido mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0495-ME, presentados por el Director Ejecutivo, con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1071-OF, de 29 de noviembre de 2024; mismo que considera:

**1.1.** Mantener la estructura y nivel tarifario de la Categoría Residencial y de la Categoría General, aprobadas para el año 2024 por el Directorio de la ARCONEL mediante Resolución Codificada Nro. ARCONEL 014/2024, que codificó el Pliego Tarifario.

**1.2.** Mantener la estructura y nivel tarifario de la Tarifa Residencial del Programa de eficiencia energética para la cocción por inducción y/o el calentamiento de agua sanitaria con electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC), aprobadas para el año 2024 por el Directorio de la ARCONEL mediante Resolución Codificada Nro. ARCONEL 014/2024, que codificó el Pliego Tarifario.

**1.3.** Mantener los límites de consumo para el mecanismo de aplicación del subsidio cruzado del sector residencial, aprobadas para el año 2024 por el Directorio de la ARCONEL mediante Resolución Codificada Nro. ARCONEL 014/2024, que codificó el Pliego Tarifario.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, acogido mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

**Artículo 2.- Expedir** el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2025, mismo que se adjunta como documento anexo a la presente Resolución, en cuyo contenido se encuentra la Estructura, Nivel y Régimen Tarifario para el año 2025, conforme las disposiciones de la presente resolución.

**Artículo 3.- Disponer** a las Empresas Eléctricas de Distribución y Unidades de Negocio de la Corporación Nacional de Electricidad –CNEL EP, el estricto cumplimiento de la presente resolución; y que, dentro de sus procesos de facturación, implementen el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica aprobado en el artículo 1.

**Artículo 4.- Disponer** a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través del área que corresponda, lo siguiente:

**4.1.** Notificar a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Economía y Finanzas, y a los usuarios, conforme la normativa vigente, la presente Resolución con su correspondiente Anexo.

Resolución Nro. ARCONEL-022/2024  
Sesión de Directorio de 29 de noviembre de 2024

**4.2.** Solicitar al Ministerio de Energía y Minas realice las gestiones que, en concordancia con la política del Gobierno Nacional, permitan mantener la vigencia del incentivo tarifario de la tarifa residencial para el Programa emblemático de eficiencia energética para la cocción por inducción y/o el calentamiento de agua sanitaria con electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC), conforme la Resolución Nro. ARCONEL-019/2024.

**4.3.** Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección Técnica de Control de Distribución de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

**4.4.** Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro.



**Dr. Fabián Mauricio Calero Freire**  
**VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE**  
**DELEGADO PERMANENTE DE LA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS,**  
**ENCARGADA**  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**



**Mg. Franklin Fabián Erreyes Tocto**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD**

Resolución Nro. ARCONEL-022/2024  
Sesión de Directorio de 29 de noviembre de 2024

**RAZÓN:** Quito nueve de diciembre de dos mil veinte y cuatro; Resolución Nro. ARCONEL-022/2024, adoptada en Sesión de Directorio Extraordinario, de 29 de noviembre de 2024.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, está compuesto por siete (7) fojas.

Abg. Daniela Soledad Mena Estrella  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**